

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA.
DEMANDANTE: CESAR ADOLFO TOBON ESGUERRA
DEMANDADO: OSCAR TOBON ESGUERRA y PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS.
RADICACIÓN: 2021-00182-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el proceso de la referencia, se observa que por auto interlocutorio N°464 de agosto 30 de 2021, notificado por estado el 31 de agosto de la misma anualidad, se admitió la demanda por el proceso VERBAL de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, ordenando oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por lo que se libraron los respectivos oficios, siendo enviados por parte del despacho por medio de mensaje de datos a las entidades correspondientes, tal como consta en el expediente digital del presente proceso. Desde entonces no ha habido información sobre el perfeccionamiento del registro de la demanda ni actuación relacionada con el diligenciamiento de aquellos comunicados de que trata el art. 375-6 del CGP.

De igual modo, acontece que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal referente a la instalación de la valla de que trata el artículo 375, numeral 7 del C. General del Proceso, lo cual fue ordenado en el auto que admitió la demanda, que resulta indispensable para vincular al proceso a las personas indeterminadas y/o con derecho sobre el inmueble reclamado en usucapión, a la par de la notificación de la demanda a los demandados determinados vinculados al proceso.

Por consiguiente, habiendo permanecido inactivo el proceso por esa causa, y sin que estén pendientes actuaciones por parte del despacho encaminadas a impulsar el proceso, amén que la referida carga procesal resulta indispensable para poder continuar con el trámite del proceso de la referencia, este Juzgado **REQUIERE** al demandante, para que en un término de **treinta (30) días**, siguientes al de la

notificación por estado de esta providencia, cumpla con el acto procesal de la instalación de la valla; aporte la constancia de inscripción de la demanda en la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI y la constancia de notificación de la demanda a los demandados determinados, so pena de que en caso contrario, se termine el proceso por desistimiento tácito de la demanda y el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, como lo indica el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO.

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, **12 ENERO 2022.**

Notificado por anotación en el estado
No.**002** De esta misma fecha.

Guillermo Valdez Fernández
Secretario